

**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°154-2019-GM-MPC**

Cañete 23 de Agosto del 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El expediente N°001859-2019 (folio 27) de fecha 27 de febrero de 2019, presentado por la Empresa INKAMAY ING. S.A.C. con RUC N°20544623525 representado por el señor Walter Augusto Mayta Peña, con dirección en Urb. Villa Universitaria Av. Mayor de San Marcos Mz. L Lote N°01 del Distrito de los Olivos, Departamento de Lima, sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad de Policlinico.

**CONSIDERANDO:**

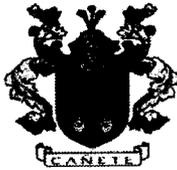
Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, artículo 194°, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, mediante Expediente N°01859-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, folios (27), la Empresa INKAMAY ING S.A.C. con RUC N°20544623525, debidamente representada por el señor Walter Augusto Mayta Peña, con dirección en Urb. Villa Universitaria-Av. Mayor de San Marcos Mz. L. Lote N°01 del Distrito de los Olivos-Lima, sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad de Policlinico.

Que mediante el Oficio N°030-2019-GDETT-MPC, de fecha 13 de marzo de 2019, folios (28), y en referencia al Expediente N°01859-2019 la Empresa INKAMAY ING. S.A.C., cumple con alcanzar copia de la Constancia de Verificación sanitaria DIRESA N°006-2019 de fecha 05 de marzo de 2019, expedida por la Dirección Regional de Salud de Lima, otorgada a la Empresa INKAMAY ING S.A.C., para el local ubicado en Av. Mariscal Benavides S/N, en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Que, en atención al artículo 3° de la Ley N°28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: *“Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que impliquen más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos. La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado. Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil”*.





## “Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, conforme el artículo 33°, de la Ordenanza Municipal N°009-2012-MPC: Son requisitos:

1. *Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento que incluya:*
  - *N° de RUC y N° de DNI o carné de extranjería del solicitante.*
  - *N° de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).*
2. *Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante (persona jurídica), de ser el caso.*
3. *Copia legalizada o certificado del documento que sustente el cambio de denominación y razón social.*
4. *Original de la Licencia de Funcionamiento anterior*
5. *Certificado de Defensa Civil*
6. *Pago por derecho de tramitación.*



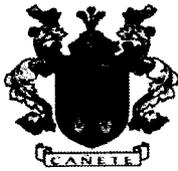
Que, mediante la Resolución Gerencial N°130-20219-GDETT-MPC, folios (30), de fecha 25 de marzo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, en uso de las facultades conferidas por Ordenanza Municipal N°005-2017-MPC de fecha 31 de enero de 2017, y de acuerdo a la documentación que obra en autos el otorgamiento del Informe Técnico de Seguridad en Defensa Civil, se encuentra en trámite pero a la fecha no ha sido otorgada a la administrada, por lo tanto y estando a lo previsto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, así como lo señalado en el artículo 33° de la Ordenanza N°009-2012-MPC, que adecua y regula el procedimiento de Licencia de funcionamiento en el Distrito de San Vicente de Cañete, se declaró improcedente lo solicitado por la Empresa INKAMAY ING S.A.C.



Que, mediante expediente N°003147-2019 (folio 48) de fecha 04 de abril de 2019, la Empresa INKAMAY ING S.A.C., presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°130-2019-GDETT-MPC, por no encontrarla ajustada a derecho y por lo cual solicita se declare la nulidad del mismo.

Que, en atención al artículo 10° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
  2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
  3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
  4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*
- 



## “Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante el artículo 219° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

Que, mediante Informe legal N°173-2019-GAJ-MPC (folio 58) de fecha 26 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa INKAMAY ING S.A.C, declarando improcedente, manifestando que del recurso presentado por la administrada, no se aprecia que el acto administrativo en cuestión (Resolución Gerencial N°189-2019-GDETT-MPC) viole, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS y asimismo, no se encuentra dentro de las causales de nulidad conforme al artículo 10° del mismo marco normativo, declarando improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa INKAMAY ING S.A.C.

Que, conforme la Resolución Gerencial N°0189-2019-GDETT-MPC (folio 61) de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, declaro improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa INKAMAY ING S.A.C., representada por el señor Walter Augusto Mayta Peña, contra la Resolución Gerencial N°130-2019-GDETT-MPC, de fecha 25 de marzo de 2019, que aprobó declarar improcedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por cuanto la administrada no cumplió con alcanzar el Certificado de Defensa Civil, asimismo, por no encontrarse inmersa dentro de las causales que ameriten la Nulidad de la Resolución Gerencial N°130-2019-GDETT-MPC, contempladas en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Expediente N°005765-2019-MPC (folio 68) de fecha 28 de junio de 2019, la Empresa INKAMAY ING S.A.C., presento recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°189-2019-GDETT-MPC, para que se declare su nulidad por contravenir el debido procedimiento y vulnerando flagrantemente los principios rectores administrativos y como consecuencia solicita que su pretensión sea declarado fundado.

Que, mediante Informe N° 0200-2019-GDETT-MPC (folio 69) de fecha 28 de junio de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, procedió a remitir todo lo actuado relacionado con el caso, a la Gerencia Municipal, a efectos de que tome las acciones pertinentes.

Que, con Proveído N°1417-2019-GM-MPC, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el fin de que emitan opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesta por la Empresa INKAMAY ING S.A.C.

Que, con Proveído N°293-2019-GAJ-MPC, de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que la Sub Gerencia de Defensa Civil, informe sobre la situación en la que se encontraba la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones – ITSE, formulada por la Empresa INKAMAY ING S.A.C.

Que mediante Informe N°342-2019-SGDC-MPC (folios 71) de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, manifestando que la ejecución de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones-ITSE al establecimiento de la Empresa INKAMAY ING S.A.C., ubicado en la Av. Benavides S/N se encuentra en la etapa de programado, a efectos de ejecutarse el día 03 de agosto del presente año, cuyo resultado posibilitara la emisión o no del Certificado de ITSE; es decir, hasta la fecha la administrada no cuenta con el certificado respectivo.



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante Informe Legal N°389-2019-GAJ-MPC (folio 74) de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación presentado por la Empresa INKAMAY ING S.A.C., manifiesta que del recurso presentado por la administrada, no se aprecia que el acto administrativo en cuestión (Resolución Gerencial N°189-2019-GDETT-MPC) viole, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS y asimismo no se encuentra dentro de las causales de nulidad conforme al artículo 10° del mismo marco normativo, declarando infundado el Recurso de Apelación presentado por la Empresa INKAMAY ING S.A.C.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y la Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA INKAMAY ING S.A.C.**, contra la Resolución Gerencial N°0189-2019-GDETT-MPC, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución conforme al artículo 20° del TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicacionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN  
GERENTE MUNICIPAL